

PÚBLICO

EJÉRCITO DE CHILE
JEFE DEFENSA NACIONAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
Cuartel General

EJEMPLAR N° 125 / HOJA N° 1/4 /

DISPONE CUMPLIMIENTO DE
MEDIDAS SANITARIAS DE
CUARENTENA Y AISLAMIENTO,
EN EL RADIO URBANO DE LA
COMUNA DE ARICA.

ARICA, **14 JUL. 2020**

JDN REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA (P) N°6853/205 / 69 /“EXENTA”

RESOLUCIÓN DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 19 N°1 y 9, 32 N°5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República de Chile.
2. Lo establecido en la Ley N° 18.948 “Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas”.
3. Lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 18.415 “Orgánica Constitucional de Estados de Excepción Constitucional”.
4. Lo establecido en la Ley N° 10.336 “Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República.
5. Lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República que “Fija Normas Sobre la Exención del Trámite de Toma de Razón”.
6. Lo establecido en el Decreto N°4, del 2020, del Ministerio de Salud que decreta alerta sanitaria por el período que indica, y otorga facultades extraordinarias por emergencia y salud pública de importancia internacional (ESPII), por brote del nuevo coronavirus.
7. Lo establecido por Decreto del Ministro de Defensa Nacional N°8 de fecha 21ENE2020, que establece las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en los Estados de Excepción Constitucional.
8. Las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 104 de fecha 18MAR2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que delega al General de Brigada LUIS F. CUÉLLAR LOYOLA, por un período de 90 días todas las facultades necesarias e indispensables tendientes a unar la cooperación de los diferentes estamentos civiles, teniendo por objeto el resguardo de la población civil y el orden público cuando así se requiera.
9. Las Resoluciones Nrs. 180, 183, 188, 194, 200, 202, 203, 208, 209, 212, 215, 217, 227, 236, 241, 242, 244, 247, 261, 282, 289, 322, 327, 347, 349, 403, 409, 419, 420, 424, 467 y 477, todas de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
10. Resolución Exenta N°12 del JDN Región de Arica y Parinacota de fecha 22MAR2020, que dispone la fiscalización y el cumplimiento del Toque de Queda en la Región de Arica y Parinacota.

11. El Decreto N°269 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 12JUN2020, que prorroga declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Publica en el Territorio de Chile.
12. Instructivo para Permisos de Desplazamiento actualizado al 09JUL2020, emanado del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
13. La Resolución Sanitaria N°A/689 de fecha 11JUL2020, de la Seremi de Salud de la Región de Arica y Parinacota, que dicta disposiciones referidas a camiones con carga internacional.
14. La Resolución Sanitaria N°A/690 de fecha 11JUL2020, de la Seremi de Salud de la Región de Arica y Parinacota, que prohíbe independiente del número de personas, el uso del borde costero para realizar actividades deportivas, sociales, culturales y recreativas.
15. La Resolución Exenta N°552, de fecha 12JUL2020, del Ministerio de Salud que dispone Cuarentena en el radio Urbano de la Comuna de Arica, publicada en el Diario Oficial N°42.705 de fecha 14JUL2020.

CONSIDERANDO

1. Que, el Jefe de la Defensa Nacional dispone de las facultades y atribuciones que la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción y las demás leyes vigentes correspondientes le confieren.
2. Que, la magnitud y la naturaleza de la calamidad pública cuyos efectos se buscan subsanar, hace imprescindible adoptar todas las medidas necesarias para velar por la integridad física y psíquica de nuestra población, así como al derecho integral a la protección de la salud y garantizar el mantenimiento del orden público.
3. Que, la situación epidemiológica del brote COVID-19 se encuentra en pleno desarrollo, por lo que es necesario actualizar, en breves plazos, las medidas sanitarias que disponen para el control de la emergencia.
4. Conforme a lo anteriormente señalado, se hace necesario adoptar medidas en la Región de Arica y Parinacota a objeto de enfrentar la emergencia sanitaria y disminuir la propagación del virus.

RESUELVO:

1. Dese cumplimiento a la Resolución de "Vistos N°15", que dispone que todos los habitantes del sector Urbano de la Comuna de Arica, deberán permanecer en **CUARENTENA O AISLAMIENTO EN SUS DOMICILIOS HABITUALES.**
2. Entiéndase por Radio Urbano lo siguiente:
Quebrada Gallinazo – Cuartel Militar Las Machas – Borde Costero, hasta ingreso a Planta CORPESCA – Costanera Sur – Av. Ignacio de Loyola – calle Rafael Sotomayor – cierre perimetral 1ª Brigada Acorazada "Coraceros", hasta Panamericana Norte – Panamericana Norte, incluyendo Villa España y Conjunto Habitacional Mirador del Valle – calle

Tambo Quemado – Río San José – calle Guillermo Sánchez, incluyendo Condominios Bosque Azapa, Jardín de Azapa, Valle Azapa y Sofía – camino Azapa hasta calle Campo Verde – calle Alonso Sánchez – calle Renaico – Av. Las Torres – borde Cerro Chuño – intersección Av. Renato Rocca con Av. Capitán Avalos – Av. Capitán Avalos, incluyendo población los Industriales – Av. Capitán Avalos, incluyendo población Punta Norte – Panamericana Norte hasta Quebrada Gallinazo y;

El Poblado de San Miguel de Azapa.

CONFORME A PLANO ADJUNTO.

3. La presente medida empezará a regir a partir de las **2200 horas del día martes 14 de julio del 2020 y regirá hasta el día 24 de julio a las 2200 horas**, pudiendo prorrogarse si la situación epidemiológica así lo hace aconsejable.
4. La población deberá tener presente que para su traslado en la Zona Urbana de la Comuna de Arica, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Instructivo para Desplazamientos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública actualizado al 09JUL2020, citado en “Vistos N°12”, el cual se adjunta a la presente Resolución.
5. Conforme al Instructivo para Desplazamientos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, actualizado al 09JUL2020, estarán exentos de solicitar dichos Permisos, las personas en zonas declaradas en Cuarentena, los cuales sólo deberán portar su credencial o documento institucional, acompañado siempre de la cédula de identidad, conforme a lo dispuesto en el punto IV numerales del 1 al 5 del respectivo Instructivo.

Esta autorización se otorga en el marco del cumplimiento de sus funciones y que dichas personas no se encuentren registradas en la Base COVID-19 de la Autoridad Sanitaria y en la medida en que sea estrictamente necesario.

6. Asimismo los Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Buzos Comerciales, Manipuladores del Terminal Pesquero, Trabajadores Portuarios, Astilleros, Embarcaciones Menores, deberán obtener el respectivo permiso en el sitio web de la DIRECTEMAR (<https://www.directemar.cl/>), dependientes de la Gobernación Marítima de Arica.
7. Todo el personal de los servicios públicos y ciudadanía en general, que no esté incluido en punto IV numerales del 1 al 5 del Instructivo de Desplazamiento citado en “Vistos 12” deberán solicitar sus respectivos permisos en la página www.comisariavirtual.cl, o presencialmente en las Comisarías de Carabineros de Chile según corresponda.
8. Dispóngase que la única autoridad competente para otorgar, los Permisos para Desplazamientos es Carabineros de Chile, ya sea en forma presencial y/o a través de la página www.comisariavirtual.cl. Sin perjuicio de los Salvoconductos otorgados por DIRECTEMAR al personal enunciado en el punto 6 precedente.

9. Establécense los controles necesarios para dar cumplimiento a la medida de Cuarentena, mediante distintos puestos que serán resguardados de manera conjunta por integrantes de las Fuerzas Armadas (Ejército y Armada) y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública (Carabineros y PDI), acorde con la planificación dispuesta al efecto, conforme a plano de los límites urbanos de cuarentena anexo.
10. El incumplimiento de las medidas impuestas por la Autoridad Sanitaria, será fiscalizado y sancionado según lo establecido en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el artículo 318 y 318 bis del Código Penal, cuando corresponda.
11. Póngase a la brevedad lo dispuesto para conocimiento de la comunidad, a través de todos los medios de comunicación masiva pertinentes, como asimismo, infórmese a las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, para su conocimiento e inmediato cumplimiento.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



1
F. M. S. CUÉLLAR LOYOLA
General de Brigada
Jefe de Operaciones Regional Región de Arica y Parinacota

(Distribución al reverso).

DISTRIBUCIÓN:

1. INTENDENCIA REGIONAL
2. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE ARICA
3. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE PARINACOTA
4. SEREMI DE SALUD
5. SEREMI DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES
6. SEREMI DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
7. SEREMI DE ECONOMÍA FOMENTO Y PRODUCCIÓN
8. SEREMI DESARROLLO SOCIAL
9. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
10. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUTRE
11. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAMARONES
12. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GENERAL LAGOS
13. GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ARICA
14. XV ZONA DE CARABINEROS DE CHILE
15. XV REGIÓN POLICIAL
16. ONEMI REGIONAL
17. DIRECTORA DEL SERVICIO DE SALUD DE ARICA
18. DIRECTOR DEL HOSPITAL DOCTOR JUAN NOÉ CREVANI
19. CONSEJO DEFENSA DEL ESTADO
20. FISCAL REGIONAL
21. SAG
22. JDN CUARTEL GENERAL
23. UNIDADES MILITARES DE LA REGIÓN (RTD)
24. MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA REGIÓN
25. JDN ASESORÍA JURÍDICA (Archivo)

23 Ejs. 4 Hjs.

JDN REG AYP/ASS JUR/ECPMPSML

PLAN DE ACCION
CORONAVIRUS
COVID-19



INSTRUCTIVO
PARA PERMISOS DE
DESPLAZAMIENTO

Actualizado al 09 de julio de 2020



#CuidémonosEntreTodos

#PlanCoronavirus

La presente normativa rige en todas aquellas zonas, comunas, provincias y/o regiones que hayan sido declaradas por la autoridad sanitaria afectas a cuarentenas territoriales y/o a la medida de cordón sanitario.

Respecto del toque de queda, será aplicable lo dispuesto por los Jefes de la Defensa Nacional.

I. Definiciones

Para efectos del instructivo se entenderá:

- 1 Cuarentena de Aislamiento:** Confinamiento que deben realizar personas confirmadas con COVID-19, a la espera del resultado del examen de PCR o que han tenido contacto estrecho con personas confirmadas con COVID-19. Este confinamiento debe realizarse en su domicilio, recinto hospitalario o residencias sanitarias, según criterio clínico.
- 2 Cuarentena Territorial:** Zonas en que se prohíbe la libre circulación de personas con el fin de evitar la transmisión comunitaria y expansión del virus.
- 3 Cuarentena Preventiva:** Es el confinamiento que deben realizar mayores de 75 años durante el periodo que determine la autoridad, por ser considerados un grupo de alto riesgo y personas que ingresen a Chile por el plazo de 14 días.
- 4 Aduana Sanitaria:** Barrera de control sanitario que se establece en un punto específico para controlar el acceso entre una zona y otra.
- 5 Cordón Sanitario:** Medida que prohíbe el ingreso y salida de un lugar determinado. Para el ingreso y salida se requerirá de salvoconducto individual, permiso de desplazamiento colectivo o permiso único colectivo, para asegurar el abastecimiento básico y los servicios esenciales en dicho lugar.
- 6 Toque de Queda:** Es la suspensión de la libertad de circulación en los horarios determinados por los Jefes de Defensa Nacional en un Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe.
- 7 Permiso Temporal Individual:** Es una autorización que permite a las personas realizar actividades fundamentales que se señalan en este instructivo y abastecerse de bienes y servicios esenciales en comunas que están en cuarentena territorial. Este permiso puede ser adquirido de manera remota en comisaría virtual o presencial en dependencias de Carabineros. No permite desplazamiento en horarios de toque de queda ni habilita para cruzar un cordón sanitario.
- 8 Permiso Desplazamiento Colectivo:** Habilita el desplazamiento de personas, que cumplen labores esenciales establecidas como tales en el título IV del presente instructivo, en el cumplimiento de sus funciones, con su credencial o documento que acredite relación contractual acompañada de su Cédula Nacional de Identidad. Asimismo, este permiso permite el desplazamiento en zonas declaradas en cuarentena, en horario de toque de queda y para cruzar un cordón sanitario.

9 Permiso Único Colectivo: Es aquel solicitado por una empresa o institución de rubro esencial que se señala en este instructivo, sea pública o privada, para que sus trabajadores puedan asistir de manera presencial al lugar de trabajo y/o circular en el ejercicio de sus funciones, el cual debe ser obtenido a través de la Comisaría Virtual. Este permiso se utilizará también para permitir el acceso y salida de un cordón sanitario, y circular en horario de toque de queda.

10 Permiso Repartidores: Es aquel que autoriza la distribución de alimentos, medicamentos y otro tipo de bienes esenciales de uso doméstico por medio de plataformas de delivery, el que los habilitará para circular por comunas en cuarentena. Este permiso debe ser obtenido por medio de la Comisaría Virtual, con las mismas reglas del permiso único colectivo.

11 Salvoconducto individual: Son autorizaciones temporales que facultan a personas a realizar actuaciones urgentes como trámites funerarios o tratamiento médicos en horarios de toque de queda, también a cruzar a través de cordones sanitarios.

12 Bienes Esenciales de Uso Doméstico: Son aquellos bienes que tienen por fin ser utilizados o consumidos por las personas dentro del domicilio y aquellos necesarios para la existencia, estabilidad, conservación y seguridad del mismo.

II. Permiso Temporal Individual para Cuarentenas

Este tipo de permiso autoriza a las personas para realizar actividades fundamentales y abastecerse de los bienes y servicios esenciales.

Este permiso podrá ser solicitado de manera remota en el portal www.comisariavirtual.cl, ingresando su respectiva clave única o utilizando el RUN de su cédula de identidad; y también de manera presencial en dependencias de Carabineros de Chile.

Este tipo de permiso tendrá las siguientes características:

- Sólo puede ser solicitado directamente por quien se trasladará de un lugar a otro. **En ningún caso podrá circular una persona que se encuentre en los registros de COVID-19 activos que mantiene la autoridad sanitaria.**
- Estos permisos son personales, únicos e intransferibles y pierden su vigencia una vez vencido el plazo por el cual fueron otorgados. En el evento que se trate de personas con discapacidad o adultos mayores no valentes, podrán realizar la actividad en compañía de otra persona.
- Los trámites que se autorizan a través de este permiso sólo puede ser realizados por una persona.

- Cada persona podrá solicitar un máximo de dos permisos individuales a la semana, con excepción de aquellos señalados en los numerales 3, 14 y 15 siguientes, relativos a salida de personas con trastorno del espectro autista u otro tipo de discapacidad cognitiva, donación de sangre y aféresis, y el cuidado de adultos mayores y personas con discapacidad.
- La vigencia se iniciará 15 minutos después de haber sido solicitado en la plataforma de comisaria virtual.

La falsedad respecto a los hechos y circunstancias declarados por los solicitantes a través del portal comisariavirtual.cl serán sancionados de acuerdo al Código Penal.

Se otorgará este tipo de permisos, por el tiempo que se indica en cada uno de los siguientes casos:

- 1 Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud** por hora concertada con anterioridad. El solicitante deberá indicar el nombre del médico que lo atenderá, el horario de atención y el establecimiento o lugar de la misma. En este caso, la persona puede ir con un acompañante. Duración: 3 horas.
- 2 Compra de insumos básicos**, ya sea para la compra de alimentos, medicamentos y/u otros insumos básicos. Duración: 3 horas.
- 3 Salida de persona con trastorno del espectro autista u otro tipo de discapacidad cognitiva, ya sea de origen psíquico o intelectual**, con su respectivo cuidador o acompañante, quienes deberán exhibir a la autoridad fiscalizadora la Credencial de Discapacidad, Certificado de Discapacidad del Registro Civil o Certificado Médico que indique el Diagnóstico Trastorno del Espectro Autista. El permiso deberá ser solicitado con el número de la cédula de identidad de la persona con trastorno del espectro autista u otro tipo de discapacidad cognitiva. Duración: 2 horas, sin restricciones semanales.
- 4 Pasear a mascotas o animales** que estén bajo su cuidado, con desplazamiento reducido dentro de las dos cuadras a la redonda del domicilio o residencia. Duración: 30 minutos.
- 5 Pago de servicios básicos; cobros de pensiones, subsidios o beneficios estatales y/o municipales, seguros de cesantía, obtención de clave única; trámites ante el Servicio de Registro Civil e Identificación y, gestiones bancarias o notariales.** Respecto de los pensionados que deban concurrir a los centros de pago para el cobro de su pensión, bastará el comprobante de cobro y su respectiva cédula nacional de identidad. Duración: Sólo podrá ser solicitado de lunes a sábado por 3 horas. En cuanto a los pensionados que concurren a los centros de pago con los documentos recién señalados, la autorización se entenderá vigente durante el día de pago.
- 6 Asistencia a funerales de familiares directos.** Duración: 5 horas de libre tránsito si reside en la misma región del funeral y 24 horas si el funeral es en otra región.

- 7 Retiro de alimentos, textos y/o artículos tecnológicos para fines escolares** desde organismos públicos, tales como JUNAEB, establecimientos escolares u otros. Duración: 5 horas.
- 8 Comparecencia a una citación a la que un abogado u otra persona deba concurrir en virtud de la ley.** El solicitante deberá adjuntar copia de la citación judicial respectiva. Duración: Hasta el cumplimiento de la gestión.
- 9 Llevar alimentos, medicamentos o artículos de primera necesidad a adultos mayores,** evitando el contacto directo o físico con los mismos. Duración: 2 horas.
- 10 Llevar y dejar a recintos penitenciarios,** de acuerdo a las reglas dispuestas por Gendarmería de Chile, alimentos, medicamentos o artículos de primera necesidad. Duración: 3 horas.
- 11 Traslado de niños, niñas o adolescentes entre las casas de sus padres o tutores** para el cumplimiento de todo o parte del tiempo de una cuarentena decretada por la autoridad sanitaria. Duración: 2 horas para el traslado.
- 12 Traslado y permanencia del padre, la madre o el tutor a establecimientos de salud para visitar a personas con discapacidad y dependencia,** que se encuentren hospitalizadas en dichos recintos. Para lo anterior, el solicitante deberá exhibir a la autoridad fiscalizadora la Credencial de Discapacidad, Certificado de Discapacidad del Registro Civil o Certificado Médico, en su caso. Duración: 3 horas máximo.
- 13 Ceremonias de matrimonios civiles y/o acuerdo de unión civil.** Este permiso podrá ser solicitado, por una sola vez, por cada contrayente, los que podrán incluir un total de hasta 5 acompañantes por contrayente, acorde con la capacidad de la instalación donde se desarrolle esta ceremonia, de manera de asegurar el distanciamiento social. Duración: 4 horas.
- 14 Permiso donantes de sangre para personas que cuentan con hora reservada en un centro de donación habilitado.** Este permiso tendrá una duración de 4 horas para donantes de sangre y podrá ser solicitado una vez cada 90 días. En el caso de donación de aféresis, el permiso tendrá una duración de 6 horas y podrá ser solicitado una vez cada 15 días. Este permiso es adicional a los dos semanales.
- 15 Cuidado de adultos mayores y personas con discapacidad,** acreditando identidad y condición de salud de la persona que requiere de los cuidados y su vínculo con la misma. Este permiso solo podrá ser solicitado de manera presencial en dependencias de Carabineros de Chile, entendiendo que este permiso puede ser para toda la semana.
- 16 Otros casos calificados y urgentes que la autoridad competente fundadamente autorice,** los que deberán ser solicitados de manera presencial en dependencias de Carabineros de Chile.

III. Salvoconductos Individuales

Los salvoconductos permiten el desplazamiento de personas en horario de toque de queda y el ingreso y salida a través de un cordón sanitario.

Este tipo de permiso tendrá las siguientes características:

- **Sólo puede ser solicitado directamente por quien se trasladará** de un lugar a otro, por cualquiera de las razones que luego se indican.
- Estos permisos son **personales, únicos e intransferibles** y pierden su vigencia una vez vencido el plazo por el cual fueron otorgados.
- **Podrá ser solicitado de manera remota en el portal comisariavirtual.cl** ingresando su respectiva clave única, o de manera presencial en dependencias de Carabineros de Chile.

Se otorgará en los siguientes casos:

- 1 Tratamientos Médicos.** Duración: 12 horas. El solicitante deberá acompañar además el certificado médico que acredite la enfermedad que requiere tratamiento crónico hospitalario ambulatorio. (ejemplo: tratamientos para el cáncer, diálisis).
- 2 Realización de trámites funerarios.** Duración: 5 horas en la misma región y 24 horas en otra región.
- 3 Mudanza.** Incluyendo a miembros de la familia que realiza la mudanza como acompañantes del trámite. Duración: 24 horas cuando sea dentro de la misma región y 48 horas cuando sea a otra región. Debe siempre acompañar declaración jurada de mudanza notarial.

IV. Permiso Desplazamiento Colectivo (Credencial y/o Documento Institucional)

Se establece el listado de casos en que se autorizará el desplazamiento de personas en zonas declaradas en cuarentena, en horario de toque de queda y a través de cordones sanitarios portando sólo credencial o documento institucional, acompañado siempre de la cédula de identidad.

Esta autorización se otorga sólo en el marco del cumplimiento de sus funciones y que dichas personas no se encuentren registradas en la base COVID-19 de la autoridad sanitaria y en la medida en que sea estrictamente necesario, según se indica a continuación.

1 Salud.

- a Profesionales de la salud y laboratorios. Funcionarios de instituciones públicas o privadas y profesionales de la salud independientes que desarrollan funciones en este ámbito sin restricciones, incorporando a empresas que ofrecen servicios de alimento, limpieza, reparación y mantenimiento esencial para el funcionamiento de estos recintos. Extendiéndose a residencias sanitarias, estadios y centros de convenciones u otros destinados a la atención de pacientes, y establecimientos de larga estadía de adultos mayores.
- b Niños o niñas que sean hijos o estén al cuidado del personal indicado en el literal precedente, para el solo efecto de trasladarse junto con ellos a la guardería dispuesta por el establecimiento de salud correspondiente, portando su cédula de identidad y certificado de nacimiento o documento que acredite la calidad de cuidador del niño o niña.
- c Personal de farmacias, laboratorios, empresas químicas y productores de medicamentos. Asimismo, el personal de empresas destinadas a la producción de insumos médicos, dispositivos médicos, elementos de protección personal y de insumos para su almacenamiento y conservación.
- d Personas dedicadas al cuidado de niños, niñas o adolescentes (NNA) que sean hijos o estén bajo el cuidado de las personas señaladas en el literal a) precedente. Estas personas deberán presentar su cédula de identidad y fotocopia de la credencial de el/la funcionaria del área de la salud, además de un certificado emanado de la institución de salud que acredite los turnos en que los padres, madres o cuidadores desempeñan su función e indique el nombre y número de cédula de identidad de la persona designada para cuidar al NNA por el trabajador de la salud.
- e Funcionarios del Servicio Médico Legal.

2 Emergencias.

- a Bomberos y personal de prevención y combate de incendios.
- b ONEMI, sus servidores y funcionarios públicos en todos sus niveles.
- c Cuerpo de Voluntarios de los Botes Salvavidas.
- d Personas que se desempeñen como gáster y electricistas, portando su cédula de identidad y el documento vigente que acredite su condición de instalador o inspector autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).

3 Sector Público.

- a Miembros del Cuerpo Diplomático, los cuales deberán portar su credencial diplomática.
- b Miembros y funcionarios del Congreso Nacional y de la Biblioteca del Congreso Nacional, en el marco del cumplimiento de sus funciones.
- c Miembros y funcionarios del Poder Judicial y de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en el marco del cumplimiento de sus funciones.
- d Miembros y funcionarios del Tribunal Constitucional, Tribunal Calificador de Elecciones, Tribunales Electorales Regionales y otros Tribunales especiales que no formen parte del Poder Judicial, en el marco del cumplimiento de sus funciones.
- e Funcionarios de la Agencia Nacional de Inteligencia.
- f Fuerzas Armadas de Chile.
- g Carabineros de Chile.
- h Policía de Investigaciones.
- i Gendarmería de Chile.

4 Transportes.

- a Personal que se desempeña en el transporte público (buses, metro, metro tren u otros).
- b Transportistas de bienes. Sólo el personal indispensable para desempeñar las funciones para el transporte de carga y descarga de bienes de las empresas públicas y/o privadas, siempre respetando los acuerdos internacionales ratificados y vigentes.

La guía de despacho será el permiso sanitario para el transportista y deberá indicar:

1. Nombre completo del conductor.
2. RUN del conductor.
3. Patente del camión.
4. Fecha de despacho.
5. Destino de despacho.
6. Rango horario para realizarlo.
7. Productos objeto del despacho.

- c Personal esencial de las empresas que se desempeñen en actividades asociadas a la logística de cargas, tales como aquellas desarrolladas en puertos, terminales marítimos, aeródromos y aeropuertos; terminales, vías y otras instalaciones ferroviarias; instalaciones de almacenamiento, depósito, inspección y/o distribución de bienes; elementos de transporte tales como contenedores, camiones y remolques; y, la provisión de todo servicio de mantenimiento o reparación o insumos necesarios para operaciones de transportes.

- d Personal que trabaja en los aeropuertos del país, el cual podrá circular desde el aeropuerto a sus lugares de residencia y viceversa, portando su TICA o credencial, en el caso de tripulaciones, y su cédula de identidad.
- e Para las personas que deban viajar a otra región o lleguen al país, se considerará como permiso o salvoconducto para dirigirse desde el terminal a su domicilio o viceversa, el pasaje de bus, tren y/o avión, su cédula de identidad y/o pasaporte, debiendo siempre portar el pasaporte sanitario que puede ser obtenido en www.c19.cl

5 Otros.

- a Ministros de culto, exclusivamente, para acudir a ritos o actividades que sean impostergables.
- b Personas que presten servicios en residencias destinadas a niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, y de personas con discapacidad o en situación de calle. Asimismo, el personal de los Centros de la Mujer y Casas de Acogida de las mismas.
- c Los feriantes, presentando su patente y su cédula de identidad.
- d Pescadores artesanales y otro personal que cumple funciones de seguridad en embarcaciones menores, quienes deberán obtener el permiso en el sitio web de la DIRECTEMAR (<https://www.directemar.cl/>).
- e Actividades que por su naturaleza no pueden detenerse y cuya interrupción genera una alteración para el funcionamiento del país, debidamente determinado por la autoridad competente.

En todos los casos anteriores, deberán aplicarse estrictamente las normas e instrucciones que dicte la Autoridad Sanitaria.

V. Permiso Único Colectivo

Este permiso podrá ser obtenido por medio de comisaría virtual, y reemplaza el uso de credenciales para el desplazamiento en horario diurno, y al salvoconducto para el horario de toque de queda.

El Permiso Único Colectivo es necesario para asistir al trabajo de manera presencial, además de otros trámites propios del cumplimiento de sus funciones y que sean necesarios para el normal funcionamiento de su organización pública o privada. Las personas deberán portarlo, junto a su cédula de identidad, debiendo presentarlos siempre ante la autoridad fiscalizadora al momento del control.

Este tipo de permiso tendrá las siguientes características:

- El Permiso Único Colectivo tiene una vigencia de 7 días corridos.
- Corresponderá al solicitante, en cada caso, indicar si se hará uso del Permiso Único Colectivo en horario diurno y/o vespertino.
- Es válido para ingresar y salir a través de cordones sanitarios.
- Es válido para desplazarse por comunas o zonas en cuarentena.
- En ningún caso podrá ser utilizado para otra actividad que no corresponda exclusivamente a las funciones para las cuales se otorgó el Permiso.
- Debe ser obtenido, al menos, con 3 horas de anticipación por el solicitante.
- La nómina de trabajadores será contrastada con los registros de COVID-19 activos que mantiene la Autoridad Sanitaria. En consecuencia, no podrá ser obtenido por las personas que se encuentran en el registro antes mencionado como casos activos.
- Los permisos únicos podrán ser programados hasta 3 días antes de que entren en vigencia, para que los solicitantes puedan organizarse de manera anticipada.
- Cada institución solicitante deberá ingresar a Comisaría Virtual el listado de personas que podrán asistir de manera presencial al lugar de trabajo y deberá informar a sus respectivas carteras sectoriales, cuando corresponda, su dotación total y el criterio utilizado para la estimación de personas que deben cumplir sus labores de manera presencial. La referida información será fiscalizada por las instituciones sectoriales respectivas.
- En el caso que las instituciones que prestan servicios de utilidad pública requieran la contratación de servicios para atender algún tipo de emergencia, soporte y/o servicio no contemplado dentro de los rubros esenciales, corresponderá a la respectiva institución incorporar a quienes presten el servicio en el listado de personas que concurrirán a sus labores utilizando el Permiso Único Colectivo. Asimismo, corresponderá a la institución proporcionar los elementos de seguridad sanitarios.

1 Servicios de Utilidad Pública.

- a** Personal de suministro de energía y de las centrales de operaciones (generación, transmisión, almacenamiento y distribución), tanto público como privado.
- b** Personal de suministro de agua potable, centrales de operaciones, tratamiento de aguas servidas y riles. Asimismo, el personal que presta servicios para la elaboración de los insumos que son utilizados para la producción de agua potable.
- c** Personal de suministro de gas y centrales de operaciones.
- d** Funcionarios de las estaciones de servicio y distribuidoras de combustible.
- e** Personal que cumple labores esenciales para el funcionamiento de las autopistas.

- f** Personal de empresas que presten servicios para el mantenimiento, reparación y funcionamiento de sistemas informáticos y/o tecnológicos, servicios de telecomunicaciones, data center y centrales de operaciones.
- g** Personal que trabaja en reactores nucleares.
- h** Personal de bancos e instituciones financieras, cajas de compensación, transporte de valores, empresas de seguros generales para efectos del pago de siniestros que deban realizarse de manera presencial, empresas de seguros que pagan rentas vitalicias y otras empresas de infraestructura financiera crítica. Asimismo, el personal que presta servicios para la administración de fondos de cesantía.
- i** Personal de Isapres, AFP's y del Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión.
- j** Personal de servicios funerarios, cementerios y contratistas de las mismas.
- k** Trabajadores de empresas recolectoras de basura, de transporte de residuos, fosas sépticas, rellenos sanitarios, limpieza y lavado de áreas públicas y personal contratado por empresas e instituciones que transporten y procesen materiales reciclables, embalajes y envases.
- l** Prestadores de servicios en empresas de correos, sean éstas públicas o privadas, los que estarán sujetos a las reglas sanitarias especiales que determine la Autoridad Sanitaria para el cumplimiento de sus funciones.
- m** Personal esencial para el funcionamiento de las Notarías, de acuerdo al turno que establezca la respectiva Corte de Apelaciones para este efecto, y de los Conservadores de Bienes Raíces.
- n** Personal esencial para la facilitación del comercio exterior del país, entendiendo por tales a los agentes de aduanas y sus auxiliares.
- o** Personal que preste servicios para la construcción, mantenimiento, reparación y funcionamiento de infraestructura pública, tales como edificios públicos, aeropuertos, puertos, carreteras, hospitales, ríos, canales, embalses, cárceles u otros.
- p** Personal que preste servicios destinados a la producción, elaboración y entrega de alimentos a instituciones públicas y a aquellas que prestan servicios para las mismas.
- q** Personal esencial para la mantención y reparación de ascensores, solo respecto de quienes se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Instaladores, Mantenedores y Certificadores de Ascensores, tanto verticales como inclinado o funiculares, montacargas y escaleras o rampas mecánicas, ya sean personas naturales y/o personal dependiente de una empresa inscrita en el referido registro.
- r** Cuadrillas de respuesta a emergencias de empresas de transporte, distribución de gas, empresas de transmisión y distribución de electricidad, telecomunicaciones, agua potable, saneamiento y control de plagas.

- 
- s** Trabajadores esenciales para el funcionamiento de empresas mineras, proveedores y contratistas de las mismas.
 - t** Personal de servicios veterinarios y aquel que preste servicios para el cuidado animal en bioterios, zoológicos, hipódromos, estaciones experimentales, campus universitarios y otras instituciones públicas o privadas que posean o alojen animales. Se entenderán incluidos los miembros de organizaciones sin fines de lucro que realicen labores destinadas al cuidado animal, debidamente calificados por la autoridad competente.
 - u** Personas que presten servicios en hoteles con huéspedes.
 - v** Plantas de revisión técnicas, sólo para las revisiones de camiones y vehículos de transporte de pasajeros.
 - w** Personal de cuadrillas de servicio post venta de empresas de construcción de inmuebles de uso residencial.

2 Seguridad.

- a** Conserjes y funcionarios de seguridad ya sean de edificios, condominios y otro tipo de propiedades. Este permiso deberá ser solicitado por los administradores de los mismos.
- b** Empresas de seguridad, recursos tecnológicos para la seguridad y relacionadas sin credencial de la OS10 de Carabineros de Chile. Este permiso deberá ser obtenido por entidad responsable de prestar el servicio.

3 Prensa.

- a** Periodistas y miembros de los medios de comunicación (canales de TV, prensa escrita, radio y medios de comunicación online).

4 Alimentos y comercio de bienes esenciales de uso doméstico.

- a** Personas que presten servicios en supermercados, panaderías, mercados, centros de abastecimiento, distribución, producción y expendio de alimentos, cocinas de restaurantes para delivery y los que provean los insumos y servicios logísticos para ellos. Asimismo, personas que presten servicios a entidades que se dediquen a la producción, distribución o comercio de bienes esenciales para uso doméstico y las dedicadas a la producción de insumos para su almacenamiento y conservación.
- b** Trabajadores de almacenes de barrio, locales de expendio de alimentos, ferreterías y otros insumos básicos.

- c Personal de empresas de agro alimentos y productores silvoagropecuarios, respecto de los predios y faenas en los que se estén realizando procesos críticos (siembra, cosecha, procesamiento y distribución), así como labores de pesca y procesamiento de pescados y mariscos, producción de alimentos para animales, aves y piscicultura y producción de celulosa y productos de papel, cartón, envases, embalajes y derivados.
- d Personal que cumpla funciones de despacho de bienes esenciales de uso doméstico en centros de distribución, bodegas y/o tiendas habilitadas para estos efectos.

5 Educación.

- a Asistentes de la educación y Docentes que estén cumpliendo turnos éticos en establecimientos públicos, particulares pagados y particulares subvencionados.
- b Personal esencial para el soporte y mantenimiento tecnológico de las instituciones educativas, sean éstas públicas o privadas.

6 Servicio Público

Se incluyen los funcionarios y servidores públicos, incluidos el personal a honorarios en el marco del cumplimiento de sus funciones que se indican a continuación:

- a Funcionarios y servidores públicos municipales, incluyendo a los concejales.
- b Funcionarios y servidores públicos de Gobiernos Regionales, incluyendo a consejeros regionales.
- c Autoridades de Gobierno, funcionarios de los ministerios y de los servicios públicos centralizados y descentralizados.
- d Los funcionarios del Ministerio Público, Contraloría General de la República, Banco Central, Servicio Electoral, Instituto Nacional de Derechos Humanos y Defensoría de la Niñez.

VI. Permiso Repartidores

Permiso para repartidores que prestan servicios de distribución de alimentos, medicamentos y otro tipo de bienes esenciales de uso doméstico por medio de plataformas de delivery, el que los habilitará para circular por comunas en cuarentena.

Este tipo de permiso tendrá las siguientes características:

- Vigencia por un sólo día hasta las 24:00 horas.

- La nómina de repartidores será contrastada con los registros de COVID-19 activos que mantiene la Autoridad Sanitaria. En consecuencia, no podrá ser obtenido por las personas que se encuentran en el registro antes mencionado como casos activos.

- Los repartidores deberán presentar este permiso junto con su cédula de identidad o pasaporte ante la autoridad fiscalizadora.

VII. Vigencia



El presente instructivo rige a partir del jueves 9 de julio de 2020, reemplazando el instructivo acompañado al Oficio N° 15.346, de fecha 19 de junio de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo precedente, se mantienen plenamente vigentes todas las resoluciones emanadas de la Autoridad Competente que han otorgado autorizaciones de circulación a personas.

#CuidémonosEntreTodos

PLAN DE ACCIÓN
CORONAVIRUS
COVID-19

Más información en
www.gob.cl/coronavirus

#CuidémonosEntreTodos

#PlanCoronavirus

ZONIFICACIÓN ARICA COVID-19



Poblado San Miguel de Azapa

